

## RESOLUCIÓN No. 02627

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO NUEVO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 de 2021, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, la Resolución 619 de 1997 y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021 de la Secretaria Distrital de Ambiente, La Resolución 6982 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2020ER220926 del 7 de diciembre de 2020, el señor **ERNESTO ALONSO ANGARITA RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77.192.029, en calidad de representante legal de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - PARQUE CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO - SEDE NORTE BOGOTA**, con Nit. 860.015.300-0, allegó solicitud de modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución No. 02086 del 14 de agosto del 2019, para el reemplazo del Horno All Crematory por un horno nuevo de marca IMAD.

Que, en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00742 del 07 de abril del 2021 (2021EE61225)**, dispuso en su artículo primero:

*“... Iniciar trámite Ambiental de Permiso de Emisiones solicitado por la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - PARQUE CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO - SEDE NORTE BOGOTA**, con Nit. 860.015.300-0, representada legalmente por el señor **ERNESTO ALONSO ANGARITA RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77.192.029 o quien haga sus veces, para operar un (1) horno crematorio marca IMAD, que funciona con gas natural, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 207 – 41 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.”*

Que, de igual manera, en el artículo segundo del auto en cita se requirió al señor **ERNESTO ALONSO ANGARITA RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77.192.029, en calidad de representante legal de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - PARQUE**

Página 1 de 26

**RESOLUCIÓN No. 02627**

**CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO - SEDE NORTE BOGOTA**, con Nit. 860.015.300-0, o quien haga sus veces, para que en el término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación allegue o soporte lo siguiente:

- “1. Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales que sustenten o prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.*
- 2. Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.*
- 3. Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, indicando su ubicación e información de ingeniería.*
- 4. Información sobre consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados.*
- 5. Informar si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias o ambos.*
- 6. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción (de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1208 de 2003 del DAMA o la norma que lo modifique o sustituya)”*

Que, del mismo modo, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó el radicado 2020ER220926 del 07/12/2020, mediante visita técnica llevada a cabo el 23 de marzo del 2021 en las instalaciones de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - PARQUE CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO - SEDE NORTE BOGOTA**, con Nit. 860.015.300- 0, representada legalmente por el señor **ERNESTO ALONSO ANGARITA RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77.192.029 o quien haga sus veces, ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 207 – 41, localidad de Suba de esta ciudad.

En consecuencia, de la visita, este despacho emitió el **Concepto Técnico No. 02555 del 06 de mayo del 2021 (2021IE85536)**, el cual dio origen al requerimiento No. 2021EE104221 del 27 de mayo del 2021.

Que, mediante los radicados 2021ER78638 del 29 de abril de 2021 y 2021ER81722 del 03 de mayo de 2021, el representante legal de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, allega la documentación requerida en el Auto No. 00742 del 07 de abril de 2021, con el fin de dar trámite a la solicitud de permiso de emisiones para el horno crematorio IMAD que opera con gas natural y que entrará como reemplazo del horno crematorio All Crematory.

**RESOLUCIÓN No. 02627**

Que, posteriormente, con el radicado No. 2021ER143801 del 15 de julio de 2021, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, presentó la información descrita en el Concepto Técnico N. 02555 del 6 de mayo de 2021, y requerida en el oficio 2021EE104221 del 27 de mayo del 2021.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, evaluó los radicados Nos. 2020ER220926 del 07 de diciembre de 2020, 2021ER78638 del 29 de abril de 2021, 2021ER81722 del 03 de mayo de 2021, 2021ER143801 del 15 de julio de 2021 y 2021ER157663 del 30 de julio de 2021, presentados por la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - PARQUE CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO - SEDE NORTE BOGOTA**, con Nit. 860.015.300- 0, representada legalmente por el señor **ERNESTO ALONSO ANGARITA RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77.192.029 o quien haga sus veces, ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 207 – 41, localidad de Suba de esta ciudad, los resultados se plasmaron en el **Concepto Técnico No. 09100 del 17 de agosto del 2021 (2021IE171444)**, el cual en uno de sus apartes señaló lo siguiente:

“(…)

**7. CUMPLIMIENTO DE ACCIONES SOLICITADAS**

La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** cuenta con el Auto No. 00742 del 07 de abril de 2021 “**POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**”. Así mismo, cuenta con el requerimiento No. 2021EE104221 del 27 de mayo de 2021, mediante el cual se otorgó un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para dar cumplimiento a las siguientes acciones:

ACCIONES SOLICITADAS	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
a. Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias.	A través del radicado 2021ER143801 del 15/07/2021, en el anexo No. 1, la sociedad presenta el cronograma de montaje y la proyección de la fecha de inicio de operaciones del horno crematorio IMAD, indicando que sería a partir del día 28 de agosto de 2021.	La sociedad <b>PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO</b> no dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en el oficio de requerimiento 2021EE104221 del 27/05/2021.
b. Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que	En el anexo No. 2 del radicado 2021ER143801 del 15/07/2021, la sociedad remite el concepto de uso de suelo emitido por la Curaduría Urbana No. 1 de la ciudad de Bogotá.	

**RESOLUCIÓN No. 02627**

<p>sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.</p>		
<p>c. Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones, donde se especifique el comportamiento de los vientos y su dirección predominante en la zona donde se va a instalar el nuevo horno crematorio, así mismo, relacionar la fuente de donde fue tomada esta información.</p>	<p>En el anexo No. 3 del radicado 2021ER143801 del 15/07/2021, la sociedad hace entrega de la información meteorológica complementaria, especificando el comportamiento de los vientos y su dirección predominante, indicando que la información fue tomada de las estaciones de la Red de Monitoreo de Calidad de Aire de Bogotá – RMCAB.</p>	
<p>d. Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.</p>	<p>En los anexos No. 5 y 6 del radicado 2021ER143801 del 15/07/2021, se encuentra la información de la descripción del proceso, las rutinas de mantenimiento, cantidad de puntos de descarga, planos del horno crematorio y todas sus características técnicas.</p>	
<p>e. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexas además información sobre consumo de combustibles u otros materiales utilizados.</p>	<p>En los anexos No. 7 y 8 del radicado 2021ER143801 del 15/07/2021, la sociedad presenta el estudio técnico de evaluación de las emisiones proyectadas por el uso del horno crematorio IMAD que opera con gas natural, el cual, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 13 del presente concepto técnico, cumple con los estándares de emisión establecidos en los artículos 65 y 66 de la Resolución 909 de 2008, y con las condiciones de operación descritas en los artículos 62, 63 y 66 de la misma Resolución.</p>	
<p>f. Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería donde se incluya el plan de</p>	<p>En el anexo No. 11 del radicado 2021ER143801 del 15/07/2021, se presenta el diseño de los sistemas de control de emisiones y sus especificaciones técnicas.</p>	

**RESOLUCIÓN No. 02627**

<p>contingencia en caso de falla de los mismos.</p>	<p>También, se incluye el plan de contingencia en caso de falla de los sistemas de control, el cual fue evaluado en el numeral 14 del presente concepto técnico, donde fue posible determinar que el plan no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.</p>	
<p>g. Teniendo en cuenta que el horno crematorio All Crematory aún se encuentra operando, es necesario presentar un cronograma de desmantelamiento de esta fuente que actualmente cuenta con permiso de emisiones vigente a través de la Resolución No. 0286 del 14 de julio de 2021.</p>	<p>En el anexo No. 12 del radicado 2021ER143801 del 15/07/2021, la sociedad allega el cronograma de desmantelamiento del horno crematorio All Crematory, indicando que la totalidad de actividades relacionadas con la desinstalación de la fuente, finalizaría el día 03 de agosto de 2021.</p>	

Adicionalmente, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** cuenta con la Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019 "Por la cual se renueva el permiso de emisiones atmosféricas de los hornos crematorio INCOL y All Crematory". La evaluación este acto administrativo se realizó en el concepto técnico No. 11215 del 27 de diciembre de 2020 para estas dos fuentes.

**8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA, INTERNA Y/O PROCESO**

Teniendo en cuenta que no se realizó visita técnica de inspección, la siguiente información fue tomada del concepto técnico No. 02555 del 06 de mayo de 2021:

La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** actualmente cuenta con dos hornos crematorios que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN	REGISTRO	REGISTRO
Fuente No.	1	2
La fuente está instalada	Si	Si
La fuente está en operación	Si	Si
Clase de fuente	Combustión + proceso	Combustión + proceso
Tipo de fuente	Horno	Horno
Producción diaria	4 cremaciones	4 cremaciones
Tipo de operación	Continua	Continua

**RESOLUCIÓN No. 02627**

Identificación de la fuente	Horno All Crematory	Horno Incol
Marca	All Crematory	Incol
Modelo	No Reporta	No Reporta
Serie	No Reporta	No Reporta
Uso	Cremación de cadáveres y restos humanos	Cremación de cadáveres y restos humanos
Frecuencia de mantenimiento	Trimestral	Trimestral
Estado del combustible	Gaseoso	Gaseoso
Tipo de combustible	Gas Natural	Gas Natural
Consumo de combustible	26 m <sup>3</sup> /cremación	26 m <sup>3</sup> /cremación
Conversión de combustible	No	No
Proveedor del combustible	Vanti	Vanti
Tipo de almacenamiento de combustible	Red Pública	Red pública
Horas de trabajo/día (Lunes a viernes)	12	12
Horas de trabajo/día (Sábado)	12	12
Horas de trabajo/día (Domingo)	12	12
Frecuencia de operación al mes (días)	30	30
Frecuencia de operación al año (meses)	12	12
Cuenta con sistemas de extracción	Si	Si
Tipo de sección de la chimenea	Circular	Circular
Diámetro de la chimenea (m)	0,48	0,43
Altura de la chimenea (m)	16	18,5
Material de la chimenea	Lámina de Acero	Lámina de Acero
Estado visual de la chimenea	Conforme	Conforme
Sistema de control de emisiones	Si	Si
Tipo de sistema de control de emisiones	Cámara Postcombustión y sistema de lavado con agua	Cámara Postcombustión y sistema de lavado con agua
Año de instalación del sistema de control de emisiones	No reporta	No reporta
Plataforma para toma de muestras y acceso seguro	Conforme	Conforme
Puertos de muestreo	Si	Si
Cantidad de puertos de muestreo	2	2
Se pueden realizar estudios de emisiones	Si	Si
Se han realizado estudios de emisiones	Si	Si

**9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN POR PROCESO**

**RESOLUCIÓN No. 02627**

La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** no utiliza fuentes fijas de emisión diferentes a los hornos crematorios que puedan ser objeto de seguimiento en materia de emisiones atmosféricas. (...)

**11. SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES**

Dando respuesta al Auto No. 00742 del 07 de abril de 2021 y al requerimiento 2021EE104221 del 27 de mayo de 2021, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, remite la información complementaria para el trámite de solicitud de permiso de emisiones para la fuente horno crematorio IMAD, el cual entrará como reemplazo del horno All Crematory. El análisis de la información complementaria allegada mediante los radicados 2021ER78638 del 29 de abril de 2021, 2021ER81722 del 03 de mayo de 2021 y 2021ER143801 del 15 de julio de 2021, se presenta a continuación, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015:

Artículo 2.2.5.1.7.4 Decreto 1076 del 2015 Solicitud de permiso de emisiones	Remitió la información	Observación
1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, diligenciado.	SI	A través del radicado 2020ER220926 del 07/12/2020 se adjunta el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, diligenciado.
a. Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.	SI	Dentro del formulario se informa que la solicitud de permiso de emisiones es a nombre de la sociedad <b>PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO</b> representada legalmente por el señor <b>ERNESTO ALONSO ANGARITA RODRIGUEZ</b> , con la correspondiente dirección de su domicilio.
b. Localización de las instalaciones, del área o de la obra.	SI	Dentro del formulario allegado en el radicado 2020ER220926 del 07/12/2020, se informa que la ubicación donde se instalará el horno crematorio IMAD corresponde al predio de la Avenida Carrera 45 No. 207 – 41.  Así mismo, hace entrega de la plancha IGAC y las coordenadas de ubicación de la actividad.
c. Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias.	SI	En el anexo No. 1 del radicado 2021ER143801 del 15/07/2021, la sociedad presenta un cronograma de actividades donde especifica las fechas proyectadas de iniciación y terminación de obras, describiendo detalladamente las actividades a realizar.
d. Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o	SI	Dentro de la documentación presentada en el radicado 2021ER78638 del 29/04/2021, en el anexo 1, se relaciona el oficio expedido por la

**RESOLUCIÓN No. 02627**

<b>Artículo 2.2.5.1.7.4 Decreto 1076 del 2015 Solicitud de permiso de emisiones</b>	<b>Remitió la información</b>	<b>Observación</b>
<p><i>distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.</i></p>		<p><i>curaduría urbana No. 1, donde consta que el predio de la Avenida Carrera 45 No. 207 – 41 donde se ubica la sociedad <b>PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO</b>, tiene uso permitido para la actividad de inhumación de cadáveres.</i></p>
<p><i>e. Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.</i></p>	<p><b>SI</b></p>	<p><i>La documentación relacionada en el radicado 2020ER220926 del 07/12/2020, contiene en el anexo 5 parte de la información meteorológica básica del área en donde se realizará la descarga de las emisiones de la fuente a instalar.</i></p> <p><i>Así mismo, en el anexo No. 3 del radicado 2021ER143801 del 15/07/2021, se entrega la información complementaria sobre el comportamiento de los vientos y su dirección predominante en la zona donde se va a instalar el nuevo horno crematorio.</i></p> <p><i>Los datos presentados fueron obtenidos de la Red de monitoreo de Calidad de Aire de Bogotá para los años 2019 y 2020.</i></p>
<p><i>f. Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.</i></p>	<p><b>SI</b></p>	<p><i>En el anexo No. 4 del radicado 2021ER143801 del 15/07/2021, se presentan las especificaciones técnicas del horno crematorio IMAD y la descripción de la actividad de cremación de cadáveres, también se explica el recorrido de los gases generados a través del horno y la función de cada uno de los sistemas de control de emisiones.</i></p> <p><i>Además, se indica el tiempo estimado de operación del horno crematorio IMAD y la capacidad de producción, reportando un estimado de 8 a 10 cremaciones por día en una tasa del 100%.</i></p> <p><i>En el mismo anexo se encuentra un diagrama de flujo de la operación del horno crematorio IMAD y la ubicación de los puntos de emisión al aire, recorrido de las emisiones a través de los componentes del horno crematorio y las temperaturas de operación de las cámaras de combustión, post combustión y de salida de los gases.</i></p> <p><i>Las dimensiones, materiales y especificaciones del horno crematorio IMAD y</i></p>



**RESOLUCIÓN No. 02627**

Artículo 2.2.5.1.7.4 Decreto 1076 del 2015 Solicitud de permiso de emisiones	Remitió la información	Observación
		todos sus componentes como sistemas de control, ducto, bombas, accesorios, entre otros, se presentan en el mismo anexo No. 4.
g. Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.	SI	En el anexo 8 del radicado 2020ER220926 del 07/12/2020, se indica que la producción a cinco (5) años se mantendrá igual que para el año 2020, mencionando que técnicamente la fuente a instalar cumplirá con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de emisiones atmosféricas, dado que cuenta con una tecnología más avanzada.
h. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados.	SI	Los anexos No. 7 y 8 del radicado 2021ER143801 del 15/07/2021 corresponden al estudio de estimación de emisiones atmosféricas generadas en el horno crematorio IMAD. El análisis generado en el numeral 13 del presente concepto técnico indica que el horno IMAD cumple con los estándares de emisión establecidos en los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008.
i. Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.	SI	En el anexo 7 del radicado 2020ER220926 del 07/12/2020 se relaciona información concerniente a los sistemas de control de emisiones que se instalarían junto con el horno crematorio IMAD.  Por su parte, en el anexo 11 del radicado 2021ER143801 del 15/07/2021 se presenta el diseño de los sistemas de control de emisiones del horno crematorio IMAD y se incluye el plan de contingencia en caso de falla de los mismos, el cual no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
j. Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.	SI	En el anexo 7 del radicado 2020ER220926 del 07 de diciembre de 2020, se informa que se instalarán sistemas de control de emisiones atmosféricas en el horno crematorio IMAD, objeto de la presente solicitud del permiso de emisiones.
<b>Parágrafo primero</b>		
a. Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.	SI	En el anexo 1 del radicado 2021ER78638 del 29 de abril de 2021 se relaciona el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

**RESOLUCIÓN No. 02627**

<b>Artículo 2.2.5.1.7.4 Decreto 1076 del 2015 Solicitud de permiso de emisiones</b>	<b>Remitió la información</b>	<b>Observación</b>
<i>b. Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.</i>	<b>No aplica</b>	<i>Este ítem no es aplicable dado que no se está obrando por intermedio de un apoderado.</i>
<i>c. Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.</i>	<b>SI</b>	<i>Mediante radicado 2020ER220926 del 07 de diciembre de 2020, anexo 9, la sociedad remite el comprobante de pago por concepto del trámite del permiso de emisiones, con número de recibo 4948336 por valor de \$1.044.630.</i>

**12. ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE EMISIONES**

A través del radicado 2021ER143801 del 15 de julio de 2021, la sociedad hace entrega del informe de estimación de emisiones llevado a cabo en el mes de junio de 2021 en el horno crematorio IMAD que opera con gas natural, realizado por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA que se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante Resolución No. 0533 del 29 de mayo de 2019, mediante la aplicación de los factores de emisión establecidos en las tablas 2.3-1 y 2.3-2 del capítulo 2.3 del documento AP-42: *Compilation of Air Emissions Factors*, para los parámetros de material particulado (MP), monóxido de carbono (CO), hidrocarburos totales (HCT) y benzopireno y dibenzo antraceno.

**a. Cumplimiento a la Resolución 6982 de 2011:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 6982 de 2011, los hornos crematorios, se registrarán por los artículos vigentes de la Resolución No. 0058 de 2002, artículos vigentes de la Resolución 886 de 2004 y la Resolución 909 de 2008 o las normas que las modifiquen, adicione o sustituya.

Así las cosas, en el presente numeral se evalúa el cumplimiento a lo establecido en los artículos 62, 63, 64, 65 y 66 de la Resolución 909 de 2008.

**• Determinación de las emisiones de Material Particulado (MP)**

En las siguientes tablas se reportan las concentraciones estimadas de Material Particulado (MP) en cada muestra y su comparación respecto al estándar de emisión admisible de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia y corregido con oxígeno de referencia de 11%, en el horno crematorio IMAD que opera con gas natural:

<b>HORNO CREMATORIO IMAD</b>	
<b>Material Particulado</b>	<b>Valor estimado</b>
Concentración de Material Particulado (MP) en condiciones de referencia, mg/m <sup>3</sup>	27.51
Concentración de Material Particulado (MP) corregida por O <sub>2</sub> de referencia (11%), mg/m <sup>3</sup>	<b>27.51*</b>

**RESOLUCIÓN No. 02627**

<b>HORNO CREMATORIO IMAD</b>	
<b>Material Particulado</b>	<b>Valor estimado</b>
Emisión de Material Particulado (MP), kg/h	0.0541
<b>Norma de Material Particulado (MP), mg/m<sup>3</sup> – Artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.</b>	<b>50</b>
<b>CUMPLE</b>	<b>SI</b>

\*Teniendo en cuenta que el horno crematorio IMAD aún no ha sido instalado, se toma como oxígeno de referencia el 11%.

La información fue obtenida de las páginas 26 y 30 del anexo No. 7 del radicado 2021ER143801 del 15 de julio de 2021.

• **Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) – Promedio horario:**

En la siguiente tabla se presenta la concentración del promedio horario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) estimada para el horno crematorio IMAD y su comparativo respecto al estándar de emisión admisible a condiciones de referencia y oxígeno del 11%:

<b>HORNO CREMATORIO IMAD</b>	
<b>Hidrocarburos Totales (HCT) Promedio horario</b>	<b>Valor estimado</b>
Concentración de Hidrocarburos Totales expresados como metano en condiciones de referencia, mg/m <sup>3</sup>	20.14
Concentración de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) corregida por O <sub>2</sub> de referencia (11%), mg/m <sup>3</sup>	<b>20.14*</b>
Emisión de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT), kg/h	0.0396
<b>Norma de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) mg/m<sup>3</sup> – Artículo 64 de la Resolución 909 de 2008</b>	<b>30</b>
<b>CUMPLE</b>	<b>SI</b>

\*Teniendo en cuenta que el horno crematorio IMAD aún no ha sido instalado, se toma como oxígeno de referencia el 11%.

La información fue obtenida de las páginas 28 y 30 del anexo No. 7 del radicado 2021ER143801 del 15 de julio de 2021.

• **Monóxido de carbono (CO) – Promedio horario**

**RESOLUCIÓN No. 02627**

En las siguientes tablas se presenta la concentración estimada de Monóxido de Carbono (CO) obtenida en el horno crematorio IMAD que opera con gas natural, y la comparativa respecto al estándar de emisión admisible para hornos crematorios a condiciones de referencia y con oxígeno de referencia de 11%:

<b>HORNO CREMATORIO IMAD</b>	
<b>Monóxido de Carbono (CO) Promedio horario</b>	<b>Promedio</b>
Concentración de Monóxido de Carbono (CO) en condiciones de referencia, mg/m <sup>3</sup>	72.75
Concentración de Monóxido de Carbono (CO) corregida por O <sub>2</sub> de referencia (11%), mg/m <sup>3</sup>	<b>72.72*</b>
Emisión de Monóxido de Carbono (CO), kg/h	0.1430
<b>Norma de Monóxido de Carbono (CO), mg/m<sup>3</sup> Artículo 64 de la Resolución 909 de 2008</b>	<b>150</b>
<b>CUMPLE</b>	<b>SI</b>

\*Teniendo en cuenta que el horno crematorio IMAD aún no ha sido instalado, se toma como oxígeno de referencia el 11%.

La información fue obtenida de las páginas 27 y 30 del anexo No. 7 del radicado 2021ER143801 del 15 de julio de 2021.

- **Benzopireno y Dibenzo antraceno**

En las siguientes tablas se presenta la concentración estimada de Benzopireno y Dibenzo antraceno obtenidas en el horno crematorio IMAD que opera con gas natural, y la comparativa respecto al estándar de emisión admisible para hornos crematorios a condiciones de referencia y con oxígeno de referencia de 11%:

<b>HORNO CREMATORIO IMAD</b>	
<b>Benzopireno y Dibenzo antraceno</b>	<b>Promedio</b>
Concentración de Benzopireno y Dibenzo antraceno en condiciones de referencia, µg/m <sup>3</sup>	0.00941
Concentración de Benzopireno y Dibenzo antraceno corregida por O <sub>2</sub> de referencia (11%), µg/m <sup>3</sup>	<b>0.00941*</b>
Emisión de Benzopireno y Dibenzo antraceno, kg/h	1.85 x 10 <sup>-8</sup>
<b>Norma de Benzopireno y Dibenzo antraceno µg/m<sup>3</sup> Artículo 65 de la Resolución 909 de 2008</b>	<b>100</b>

**RESOLUCIÓN No. 02627**

<b>HORNO CREMATORIO IMAD</b>	
<b>Benzopireno y Dibenzo antraceno</b>	<b>Promedio</b>
<b>CUMPLE</b>	<b>SI</b>

\*Teniendo en cuenta que el horno crematorio IMAD aún no ha sido instalado, se toma como oxígeno de referencia el 11%.

La información fue obtenida de las páginas 29 y 30 del anexo No. 7 del radicado 2021ER143801 del 15 de julio de 2021.

• **Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) – Promedio diario**

La determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales (HCT) se debe realizar de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, el cual establece que:

“Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición de acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, la información del cálculo estimado de las emisiones del promedio diario de hidrocarburos totales dados como metano (HCT) depende del número de cremaciones efectuadas y las mediciones registradas para cada servicio, motivo por el cual actualmente no puede ser determinada, pero que, en el inicio de operaciones del horno crematorio IMAD, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** debe demostrar cumplimiento normativo a límite de emisión establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.

• **Monóxido de carbono (CO) – Promedio Diario**

La determinación del promedio diario de monóxido de carbono (CO) se debe realizar de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, el cual enuncia:

“En todos los casos en los que se instale un sistema de monitoreo continuo de emisiones, este deberá reportar los datos de **concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia**, de acuerdo con lo establecido para cada actividad en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya”.

### **RESOLUCIÓN No. 02627**

Teniendo en cuenta lo anterior, la información del cálculo estimado de las emisiones del promedio diario de monóxido de carbono (CO) se realiza a través de los registros de un equipo de monitoreo continuo de emisiones el cual aún no se encuentra instalado, motivo por el cual actualmente no puede ser determinada, pero que, en el inicio de operaciones del horno crematorio IMAD, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** debe demostrar cumplimiento normativo a límite de emisión establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.

- **Temperaturas de operación**

La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** debe garantizar que en el horno crematorio IMAD la temperatura de operación de la cámara de combustión permanezca mayor o igual a 750 °C y de la cámara de postcombustión mayor o igual a 900 °C acorde con las exigencias del artículo 62 de la Resolución 909 de 2008.

- **Temperatura de salida de los gases**

La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** debe garantizar que en el horno crematorio IMAD la temperatura de salida de los gases en chimenea sea inferior a 250 °C acorde con las exigencias del artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.

- **Tiempo de retención de los gases**

La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** debe garantizar que el tiempo de retención de los gases en la cámara de postcombustión del horno crematorio IMAD sea superior a dos segundos de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008.

### **13.2 Cumplimiento de las normas de altura mínima de chimenea**

Dentro del informe final de resultados presentado en el anexo No. 7 del radicado 2021ER143801 del 15 de julio de 2021, página 30, se informa que la altura proyectada del ducto del horno crematorio IMAD es de 15 metros, sin embargo, la sociedad **no determinó** la altura del punto de descarga del ducto del horno crematorio IMAD mediante ninguna de las metodologías establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, a partir de las emisiones estimadas para esta fuente.

### **13.3 Clasificación de la Unidad de Contaminación Atmosférica**

La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** deberá tener en cuenta la Resolución 2267 de 2018, por la cual se modifica la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones, por medio del artículo 5 cambió la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, la cual establece las frecuencias de monitoreo para hornos crematorios como se muestra a continuación:

**RESOLUCIÓN No. 02627**

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos totales expresados como CH <sub>4</sub>	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
*/+Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno	Se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del presente protocolo.

**14 EVALUACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA**

La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** en el anexo No. 11 del radicado 2021ER143801 del 15 de julio de 2021, presenta la actualización del plan de contingencia del sistema de control de emisiones que instalará en el horno crematorio IMAD que opera con gas natural. A continuación, se evalúa el documento de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010:

PLAN DE CONTINGENCIA	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
1. Descripción de la actividad que genera la emisión.	X		En el numeral 7 del anexo No. 11, se presenta la descripción de la actividad que genera la emisión, correspondiente a la cremación de cadáveres en el horno crematorio IMAD que opera con gas natural, donde se realiza la desnaturalización de cuerpos y restos humanos a temperaturas superiores a los 800°C.
2. Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.	X		En el numeral 7 del anexo No. 11 se indica que la actividad que genera la emisión es el uso del horno crematorio para la disposición final de cadáveres y restos humanos, sin embargo, el numeral 6 del documento describe de forma puntual los componentes del horno crematorio IMAD y relaciona como sistemas de control de emisiones la cámara de post combustión y un sistema de enfriamiento de gases por vía húmeda que facilita además la captación de partículas.
3. Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.	X		En el numeral 9 del anexo No. 11, se presenta la descripción de la cámara de postcombustión del horno crematorio IMAD, donde se completa la oxidación de los gases provenientes de la cámara de combustión y donde se garantiza que estos gases sean tratados térmicamente. Allí indica que el tiempo de retención de los gases es de 5.5 segundos, dando

**RESOLUCIÓN No. 02627**

PLAN DE CONTINGENCIA	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
			<p>cumplimiento al artículo 63 de la Resolución 909 de 2008, donde se establece un tiempo superior a 2 segundos.</p> <p>Adicionalmente, el numeral 10 muestra las especificaciones técnicas del sistema de enfriamiento de gases a través de aspersión de agua y vórtice ciclónico que garantiza que la temperatura de salida de los gases en chimenea sea inferior a los 250°C.</p> <p>Se presenta además la eficiencia de remoción del 85.38% para material particulado y las especificaciones de diseño para la función que cumple en el horno crematorio IMAD.</p>
<p>4. Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.</p>		X	<p>El numeral 8 del documento se presenta la dirección de ubicación del horno crematorio IMAD, pero no presentan planos con la ubicación geográfica georreferenciada de los sistemas de control de emisiones, ni se incluyen planos de sus conexiones.</p>
<p>5. Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.</p>	X		<p>En el numeral 11.1 del anexo No. 11 se presenta cada una de las fallas en las que los sistemas de control de emisiones del horno crematorio IMAD pueden incurrir durante la operación.</p>
<p>6. Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.</p>	X		<p>En el numeral 11.2 del anexo No. 11, la sociedad señala los procedimientos de respuesta a las fallas identificadas para los sistemas de control de emisiones del horno crematorio IMAD. De acuerdo con la información suministrada, es posible programar las condiciones óptimas de operación del horno crematorio IMAD, por lo cual cuenta con un sistema de alertas que se reportan en el panel de control permitiendo que el mismo sistema operativo interrumpa el proceso con autorización de los dos operadores del horno.</p> <p>De ocasionarse una falla técnica que no sea posible de controlar mediante el tablero de control, se recurrirá a llamar al fabricante del horno crematorio IMAD.</p>



**RESOLUCIÓN No. 02627**

PLAN DE CONTINGENCIA	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
7. Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.	X		El numeral 11.3 del anexo No. 11 indica cuáles son los recursos técnicos para llevar a cabo los procedimientos de respuesta a las fallas de los sistemas de control y menciona que se requieren dos operarios de mantenimiento, el operador del horno y que cuentan con soporte por parte del fabricante del horno IMAD en caso de fallas del horno y sus componentes.
8. Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).		X	Dentro del documento se incluyen planes de mantenimiento preventivo del horno crematorio IMAD y sus componentes, sin embargo, no se presentan los procedimientos operativos en caso de falla de los sistemas de control de emisiones donde se incluya las actividades, el responsable de ejecutarlas y los documentos que permitan reportar las novedades presentadas.

**15 CONCEPTO TÉCNICO**

**15.1** La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, requiere tramitar el permiso de emisiones para los hornos crematorios Incol y All Crematory, de acuerdo con lo establecido en el literal h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas del artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica del Decreto 1076 de 2015, por lo que cuenta con la Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019, mediante la cual se renovó el permiso de emisiones atmosféricas para sus dos (2) hornos crematorios por un periodo de cinco (5) años. El cumplimiento a este acto administrativo se llevó a cabo en el concepto técnico No. 11215 del 27 de diciembre de 2020.

**15.2** Mediante el Auto No. 00742 del 04 de abril de 2021 se dio inicio a un trámite Ambiental de Permiso de Emisiones solicitado por la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, representada legalmente por el señor **ERNESTO ALONSO ANGARITA RODRIGUEZ**, para operar un (1) horno crematorio marca IMAD, que funciona con gas natural, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 207 – 41 de la localidad de Suba.

**15.3** A través del radicado 2021ER143801 del 15 de julio de 2021, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** hace entrega del informe de estimación de emisiones llevado a cabo en el mes de junio de 2021 en el horno crematorio IMAD que opera con gas natural, realizado por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA que se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante Resolución No. 0533 del 29 de mayo de 2019, para la aplicación de los factores de emisión establecidos en las tablas 2.3-1 y 2.3-2 del capítulo 2.3 del documento AP-42: Compilation of Air Emissions Factors, para la estimación de las emisiones de los parámetros material particulado (MP), monóxido de

### **RESOLUCIÓN No. 02627**

carbono (CO), hidrocarburos totales (HCT) y benzopireno y dibenzo antraceno. Los resultados demuestran lo siguiente:

- La concentración estimada de las emisiones de contaminantes a la atmósfera del horno crematorio marca IMAD que opera con gas natural, cumple con los estándares máximos de emisión admisibles establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para los parámetros de Material Particulado (MP), promedio horario de monóxido de Carbono (CO) y promedio horario de Hidrocarburos Totales (HCT).
- La concentración estimada de las emisiones de contaminantes a la atmósfera del horno crematorio marca IMAD que opera con gas natural, cumple con los estándares máximos de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008, para los parámetros de benzopireno y dibenzo antraceno.
- Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para el horno crematorio marca IMAD fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011.
- Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora: copia de los formatos de campo diligenciados y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.
- La determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales (HCT) se debe realizar de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, el cual establece que:

*“Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición de acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, la información del cálculo estimado de las emisiones del promedio diario de hidrocarburos totales dados como metano (HCT) depende del número de cremaciones efectuadas y las mediciones registradas para cada servicio, motivo por el cual actualmente no puede ser determinada, pero que, en el inicio de operaciones del horno crematorio IMAD, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** debe demostrar cumplimiento normativo a límite de emisión establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.

### RESOLUCIÓN No. 02627

- La determinación del promedio diario de monóxido de carbono (CO) se debe realizar de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, el cual enuncia:

*“En todos los casos en los que se instale un sistema de monitoreo continuo de emisiones, este deberá reportar los datos de **concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia**, de acuerdo con lo establecido para cada actividad en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, la información del cálculo estimado de las emisiones del promedio diario de monóxido de carbono (CO) se realiza a través de los registros de un equipo de monitoreo continuo de emisiones el cual aún no se encuentra instalado, motivo por el cual actualmente no puede ser determinada, pero que, en el inicio de operaciones del horno crematorio IMAD, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** debe demostrar cumplimiento normativo a límite de emisión establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.

- Dentro del informe final de resultados presentado en el anexo No. 7 del radicado 2021ER143801 del 15 de julio de 2021, página 30, se informa que la altura proyectada del ducto del horno crematorio IMAD es de 15 metros, sin embargo, la sociedad **no determinó** la altura del punto de descarga del ducto del horno crematorio IMAD mediante ninguna de las metodologías establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, a partir de las emisiones estimadas para esta fuente.

**15.4** La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** debe garantizar que el tiempo de retención de los gases en la cámara de postcombustión del horno crematorio IMAD sea superior a dos segundos de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008.

**15.5** La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** debe garantizar que en el horno crematorio IMAD la temperatura de operación de la cámara de combustión permanezca mayor o igual a 750 °C y de la cámara de postcombustión mayor o igual a 900 °C acorde con las exigencias del artículo 62 de la Resolución 909 de 2008.

**15.6** La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** debe garantizar que en el horno crematorio IMAD la temperatura de salida de los gases en chimenea sea inferior a 250 °C acorde con las exigencias del artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.

**15.7** La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** en el anexo No. 11 del radicado 2021ER143801 del 15 de julio de 2021, presenta la el plan de contingencia del sistema de control de emisiones que instalará en el horno crematorio IMAD que opera con gas natural, sin embargo no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes

### **RESOLUCIÓN No. 02627**

*Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010, por lo cual no ha demostrado cumplimiento al artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011.*

*Adicionalmente, la sociedad no presentó adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis del documento presentado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.*

**15.8** *Se sugiere al área jurídica tomar las acciones que considere necesarias frente a la Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019 teniendo en cuenta que el permiso de emisiones del horno crematorio marca INCOL se mantiene vigente, mientras que es necesario revocar el permiso de emisiones correspondiente al horno crematorio all crematory, ya que se pretende desmantelar esta fuente propiedad de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** ubicada en el predio de la Avenida Carrera 45 No. 207 – 41.*

**15.9** *Teniendo en cuenta que se emitió el oficio de requerimiento No. 2021EE104221 del 27 de mayo de 2021 con el fin de solicitar la información complementaria al trámite del permiso de emisiones solicitado para el horno crematorio IMAD, al cual la sociedad dio respuesta con la información consignada en los radicados 2020ER220926 del 07 de diciembre de 2020, 2021ER78638 del 29 de abril de 2021, 2021ER81722 del 03 de mayo de 2021 y 2021ER143801 del 15 de julio de 2021, evaluados en el numeral 7 del presente concepto técnico, es posible determinar que la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** no dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas, en el requerimiento por lo que no se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones solicitado para el horno crematorio IMAD que operaría con gas natural, y se sugiere al área jurídica tomar las acciones correspondientes para el caso.”*

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **• Fundamentos Constitucionales**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de

### **RESOLUCIÓN No. 02627**

alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

#### **• Fundamentos Legales**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en su artículo 3.1.1 establece: *“Derogatoria Integral”*. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”*

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

#### **• Del Permiso de Emisiones**

### **RESOLUCIÓN No. 02627**

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del Decreto 1076 de 2015, dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*. (Subrayado fuera de texto).

De conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.9. del Decreto 1076 del 2015, que dispone: **“Del permiso de emisión atmosférica para obras, industrias o actividades. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que, de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto, requieran permiso de emisión atmosférica para el desarrollo de sus obras, industrias o actividades, tratase de fuentes fijas de emisión existentes o nuevas deberán obtenerlo, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Decreto.”**

Que conforme a lo establecido en el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el Decreto 1076 el 2015, se dispone lo siguiente; *“Artículo 86°.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

*Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.*

*Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.*

*Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (...)*

Que teniendo en cuenta lo establecido en el literal h) del artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015, en el que se establece las actividades, obras o servicios, públicos o privados que requieren permiso de emisión atmosférica, a saber: **“Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas”**, en el presente caso señala el **Concepto Técnico 09100 del 17 de agosto del 2021 (2021IE171444)**, que la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - PARQUE CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO - SEDE NORTE BOGOTA**, con Nit. 860.015.300-0, requiere permiso para operar el **Horno crematorio IMAD que operaría con gas natural**, por cuanto es susceptible de producir sustancias tóxicas.

### RESOLUCIÓN No. 02627

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos y/o información documental que debe allegarse con la solicitud de renovación del permiso de emisiones, por lo que la sociedad anteriormente mencionada, allegó a través de los radicados 2020ER220926 del 07 de diciembre de 2020, 2021ER78638 del 29 de abril de 2021, 2021ER81722 del 03 de mayo de 2021 y 2021ER143801 del 15 de julio de 2021, la documentación necesaria para solicitar y tramitar el permiso nuevo de emisiones atmosféricas para su fuente: **Horno crematorio IMAD que operaría con gas natural**, pertenecientes a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - PARQUE CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO - SEDE NORTE BOGOTA**, con Nit. 860.015.300-0, dando cumplimiento a la normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual establece que; *“...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso...”*. Esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado 2020ER220926 del 07 de diciembre de 2020, en los siguientes términos:

Que de acuerdo a lo anterior y una vez revisados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y en atención a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 09100 del 17 de agosto del 2021 (2021IE171444)**, se determina que: **“no se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones solicitado para el horno crematorio IMAD que operaría con gas natural”**, solicitado por la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - PARQUE CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO - SEDE NORTE BOGOTA**, con Nit. 860.015.300-0, ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 207 – 41 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **ERNESTO ALONSO ANGARITA RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77.192.029, en calidad de representante legal o quién haga sus veces, para operar el **Horno crematorio IMAD que operaría con gas natural**, por cuanto no se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para la fuente fija objeto de permiso, en los términos a señalar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

#### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

### **RESOLUCIÓN No. 02627**

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, se delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “...*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. ...*”

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Negar la solicitud del Permiso de Emisiones Atmosféricas** presentada mediante radicados 2020ER220926 del 07 de diciembre de 2020, 2021ER78638 del 29 de abril de 2021, 2021ER81722 del 03 de mayo de 2021 y 2021ER143801 del 15 de julio de 2021, por parte de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - PARQUE CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO - SEDE NORTE BOGOTA**, con Nit. 860.015.300- 0, para operar el **Horno crematorio IMAD que operaría con gas natural**, que se encuentran en las instalaciones del predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 207 – 41 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**PARAGRAFO:** Advertir a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - PARQUE CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO - SEDE NORTE BOGOTA**, con Nit. 860.015.300-0, que el **Horno crematorio IMAD que operaría con gas natural, NO** podrá operar hasta tanto de cumplimiento a la normatividad ambiental en emisiones atmosféricas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - PARQUE CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO - SEDE NORTE BOGOTA**, con Nit. 860.015.300-0, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Carrera 45 No. 207 – 41 de la Localidad de



**RESOLUCIÓN No. 02627**

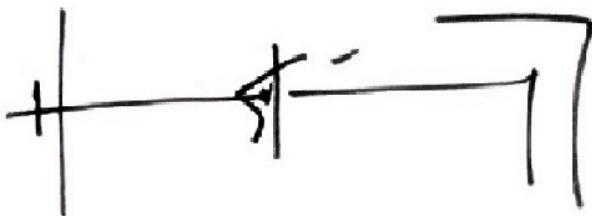
Suba de esta Ciudad, y en la Transversal 16 A No. 46 – 24 de Bogotá D.C., dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico [ernesto.angarita@gruporecordar.com.co](mailto:ernesto.angarita@gruporecordar.com.co), o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** - El Representante Legal, quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de agosto del 2021**



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN C.C: 1019118626 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 19/08/2021

**Revisó:**

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA C.C: 52486369 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20210541 DE 2021 FECHA EJECUCION: 19/08/2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

**RESOLUCIÓN No. 02627**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO C.C: 79876838 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 20/08/2021

**Sector: SCAAV- Fuentes Fijas**  
**Expediente: SDA-02-2013-2141**